

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria- designación de curador especial para segundas nupcias -
Demandante	José Luis Serna Quintero
Menor	Juan Sebastián Serna Usma
Radicado	056973184001- 2022 – 00041 – 00
Providencia	Auto # 141 – Inadmite demanda -

SE INADMITE esta demanda de jurisdicción voluntaria de nombramiento de curador especial para segundas nupcias, que actuando en causa propia presenta el señor JOSE LUIS SERNA QUINTERO, mayor y vecino de este municipio, obrando en calidad de representante legal de su hijo menor JUAN SEBASTIAN SERNA USMA, por cuanto carece del requisito de que trata el artículo 73 del C. G. P., vale decir el derecho de postulación tal como se precisa en las providencias de la Corte Suprema de Justicia como la sentencia STC734-2019, que señalan que para actuar en procesos ante esta Agencia judicial, como ejecutivos por alimentos, alimentos, etc., se requiere dar poder a un profesional del derecho, o solicitar, según sea el caso, amparo de pobreza.

Ello por cuanto la designación de curador especial de segundas nupcias corresponde a un proceso de única instancia adelantado ante juez de circuito (familia), no pueden actuarse en causa propia sin abogado porque no está autorizado por la ley (fallo de 19 de noviembre de 2013 expo. No 00217-02).

Igualmente, se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los menores con fecha reciente de expedición; y se debe presentar en forma completa el escrito de demanda como lo describe el artículo 82 del C. G. P.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 5º del artículo 90 del C. G. P., no se admitirá la demanda y en el término de cinco (5) días, deberán corregirse los defectos aludidos de la demanda so pena su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ad64461682b525fb4e6228017a9516e473c8864ea5d32bedd33bd51358a996**

Documento generado en 07/02/2022 05:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**